

Ref. Ejecutivo.
Radicado No. 2021- 00110-00.
Demandante: Proyectos Específicos de Ingeniería (PEI)
Demandados: Oscar Henry Mojica Sepúlveda.

Informe Secretarial.

Al Despacho de la señorita juez informándole que la parte actora presentó liquidación del crédito, del 1 de marzo de 2021 a 30 de febrero de 2022 (fl. 61-62, C-1, expd. digital) por valor de \$2.036.106,09, no liquidados conforme a los ordenados en el mandamiento de pago, calendado 13 de octubre de 2021 y a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls. 45-46, C-1, expd. digital).

De la precitada liquidacion se corrió traslado a la parte demandada por el término de 3 días, vencido el mismo, se guardó absoluto silencio. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Abril 4 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bochalema. Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 61- 62, C-1, expd. digital), sin embargo, se advierte del informe secretarial que precede los intereses moratorios fueron liquidados a partir del 1° de marzo de 2021 a 30 de febrero de 2022, no conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, calendado 13 de octubre de 2021 (fls. 45-46, C-1, expd. digitla) en cuyo caso, corresponden a partir del 4 de marzo de 2021 y a los establecidos por la Superintendencia Financiera, contraviniendo lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co. En consecuencia se liquidarán conforme la entidad en mención y a los señalados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior se procederá por el Despacho a modificar la liquidación del crédito, la que quedará así:

CAPITAL\$ 1.615.108,00

Intereses moratorios del 04/03/2021 a 28/02/2022.

Fecha de Inicio	Fecha Final	Int.b.corriente	Int.moratorio	Int. Nom.Mora	Dias	Capital	Vlr. Intereses
04/03/2021	31/03/2021	17,41	8,705	0,075	27	1.615.108,00	28.351,76
01/04/2021	30/04/2021	17,31	8,655	0,0833333	30	1.615.108,00	31.369,22
01/05/2021	31/05/2021	17,22	8,61	0,0861111	31	1.615.108,00	32.273,17
01/06/2021	30/06/2021	17,21	8,605	0,0833333	30	1.615.108,00	31.205,74
01/07/2021	31/07/2021	17,18	8,59	0,0861111	31	1.615.108,00	32.205,51
01/08/2021	31/08/2021	17,24	8,62	0,0861111	31	1.615.108,00	32.306,98
01/09/2021	30/09/2021	17,19	8,595	0,0833333	30	1.615.108,00	31.173,03

01/10/2021	31/10/2021	17,08	8,54	0,08611111	31	1.615.108,00	32.036,24
01/11/2021	30/11/2021	17,27	8,635	0,08333333	30	1.615.108,00	31.303,85
01/12/2021	31/01/2021	17,46	8,73	0,08611111	31	1.615.108,00	32.678,49
01/01/2022	31/01/2022	17,66	8,83	0,08611111	31	1.615.108,00	33.015,46
01/02/2022	28/02/2022	18,3	9,15	0,07777778	28	1.615.108,00	30.758,73

Total intereses moratorios del 04/03/2021 al 28/02/2022

378.678,16

RESUMEN:

CAPITAL.....\$ 1.615.108,00

Intereses moratorios del 04/03/2021 al **28/02/2022**.....\$ 378.678,16

TOTAL CAPITAL E INTERESES A **28/02/2022**.....\$ **1.993.786,16**

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 16/100 MCTE. (**\$1.993.786,16**).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a 30 de febrero de 2022 (fls. 61-62, C-1, expd. digital).

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación realizada por el despacho teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de conformidad a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **5 de Abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 029.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6b4bb4ca8a3fb5a4c64fc70cbc7e86d6496ec3a00969a64c35652a1eee61ec

Documento generado en 04/04/2022 09:22:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**